



Cuenta. El Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, da cuenta a las Magistradas y Magistrado, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, con el oficio número IEEPCO/DESNI/1515/2023, signado por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Recibido en la Oficialía de Partes a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día de hoy. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés. **Conste.**

Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González.
Secretario General

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA EN EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

EXPEDIENTE: JDCl/102/2023.

ACTOR: VÍCTOR IVÁN MANUEL
ALONSO.

RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN
COTZOCÓN, OAXACA.

MAGISTRADA PONENTE:
MAESTRA LEDIS IVONNE
RAMOS MÉNDEZ¹.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIDÓS DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que resuelve el Juicio de la Ciudadanía al rubro indicado, promovido por **Víctor Iván Manuel Alonso** quien impugna del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, la **omisión** de emitir convocatoria para elegir a los integrantes y posterior instalación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, determina **desechar** el medio de impugnación, debido a que la parte actora se desistió del ejercicio de la acción.

GLOSARIO

Ley de Medios: Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
-----------------------------	---

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

1. ANTECEDENTES DEL CASO

De las constancias que obran en autos se advierten los siguientes antecedentes.

I. Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDCI/84/2023 y su acumulado JDCI/94/2023). Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, este Tribunal resolvió los citados expedientes, donde se dejó sin efectos los acuerdos alcanzados en la asamblea de consulta derivados de la convocatoria emitida el seis de julio de dos mil veintitrés, por los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

II. Presentación de medio de impugnación: El cinco de octubre, los actores promovieron juicio de la ciudadanía en contra de la determinación precisada en el punto que antecede.



III. SX/JDC/0279/2023. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés la Sala Xalapa, dictó sentencia revocando la sentencia de este Tribunal a efecto de que se pronuncie respecto de las asambleas comunitarias realizadas de manera simultánea en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, relacionadas con la modificación a las reglas que tiene la comunidad para la elección de sus autoridades, **y no respecto a la validez de las normas aprobadas.**

IV. Presentación de la demanda y turno de expediente. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la parte actora presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal su escrito de demanda, por lo que, mediante acuerdo de idéntica fecha, la Magistrada Presidenta Maestra Elizabeth Bautista Velasco, recibió los autos, ordenó formar el presente expediente identificándolo con la clave **JDCI/102/2023** y lo turnó a la ponencia de la Magistrada en funciones.

V. Desistimiento. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, la parte actora presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal un escrito con firma autógrafa mediante el cual se desistió del expediente. Así también, en la misma fecha fue ratificado mediante comparecencia.

VI. Fecha y hora de resolución. Por proveído de dieciséis de noviembre del presente año, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, señaló las diecisiete horas de este día, para someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución que nos ocupa.

2. COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer el presente asunto², por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la

² En términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 5, de la Constitución Federal; 25 apartado D y 114 BIS de la Constitución Local; 4, numeral 3, inciso e), 104, 105 numerales 1, inciso c), y 3, inciso e), 107, 108 y 109 de la *Ley de Medios*.

Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, en el que el actor hace valer la omisión de los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, la omisión de emitir convocatoria para elegir a los integrantes y posterior instalación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

3. DESECHAMIENTO

3.1 Causal de improcedencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numeral 1 y 19, apartado 2, de la *Ley de Medios*, para estar en aptitud de emitir sentencia de fondo respecto de un conflicto jurídico, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

Así, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en la referida *Ley de Medios*, es indispensable la instancia de parte agraviada, es decir, que se demande la intervención del Tribunal Electoral para que esta, conozca y resuelva conforme a derecho tal controversia.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de la emisión de la sentencia, el promovente expresa su voluntad de desistir del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.

Por lo que, el artículo 10, numeral 2, de la *Ley de Medios* establece que las causales de improcedencia en su caso deberán ser examinadas de oficio.



3.2 Caso concreto

El ciudadano Víctor Iván Manuel Alonso, presentó un escrito con firma autógrafa, en el que manifestó su voluntad de desistirse de la acción intentada en el juicio tramitado en esta instancia, es decir se desistió de su medio de impugnación.

Asimismo, la parte actora compareció de forma espontánea, para que en diligencia formal que tuvo verificativo el siete de noviembre de dos mil veintitrés, a las quince horas con dieciocho minutos, en las oficinas que ocupa este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con la finalidad de ratificar su escrito de desistimiento previamente citado.

En ese tenor, de dicha diligencia de ratificación del desistimiento que se encuentra en el presente expediente, celebrada el pasado siete de noviembre, por medio de la cual la Magistrada instructora y el Secretario General de este Tribunal, hicieron constar la comparecencia del actor para el desahogo de dicha diligencia, quién en uso de sus facultades ratificó el escrito de desistimiento en comentario.

Por tal motivo, en términos de lo señalado se tiene por ratificado el escrito de desistimiento y, por tanto, ante el desistimiento del actor, resulta procedente tener por no presentada la demanda del presente juicio, ello con fundamento en el artículo 10, inciso k) en relación con el artículo 11, inciso a) de la *Ley de Medios*.

4. NOTIFICACIÓN

Notifíquese la presente determinación por correo electrónico a la parte actora, mediante oficio a la autoridad señalada como responsable y por **estrados** de este Tribunal al público en general³.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la *Ley de Medios*.

³ De conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y 29, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

5. SE INFORMA SEGUIMIENTO

De la cuenta que antecede se tiene al Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informando que si bien no se tiene señalada la fecha de lección de las Concejalías del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón, lo cierto es que han recibido constancias de los actos previos de la referida elección, por ende remite cuadernillo de copias debidamente certificadas.

6. RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **desecha** el presente medio de impugnación.

En su oportunidad, archivase el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad de votos**, lo resuelven y firman, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta **Maestra Elizabeth Bautista Velasco**, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Electoral **Licenciado Jovani Javier Herrera Castillo** y Coordinadora de Ponencia en funciones de Magistrada Electoral **Maestra Ledis Ivonne Ramos Méndez**, quienes actúan ante el **Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González, Secretario General** que autoriza y da fe.